



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230050215 DEL 03-08-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003524 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208260,

¹ "ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003524 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, mediante la Resolución No. 20172210009935, del 14 de febrero de 2017, publicada el 15 de febrero la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

| ENTIDAD | Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | | | |
|---------------------------|--|------------|--------------------------------|---------|
| EMPLEO | Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15 | | | |
| CONVOCATORIA NRO. | Convocatoria 320 de 2014 - DPS | | | |
| FECHA CONVOCATORIA | 13/08/2014 | | | |
| NÚMERO OPEC | 208260 | | | |
| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
| 1 | CC | 17634484 | ALDEMAR TRUJILLO ORTIZ | 64,84 |
| 2 | CC | 40778168 | MARIA CONSTANZA GOMEZ MOSQUERA | 61,96 |
| 3 | CC | 1117495333 | JUAN MANUEL MORA PATIÑO | 56,52 |
| 4 | CC | 1075233646 | CRISTIAN ANDRES OSPINA BOLAÑOS | 55,71 |

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGON en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2017, oficio radicado bajo el número 20176000148862 del 24 de febrero, solicitud de exclusión de la aspirante MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA, por no cumplir el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

"(...) De acuerdo con la información que reposa en el aplicativo de cargue de documentación de los aspirantes en el marco del concurso de méritos y en relación con el empleo objeto de provisión, la señora MARIA CONSTANZA GOMEZ MOSQUERA, acredita lo siguiente:

| ESTUDIO | EXPERIENCIA |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Diploma de Bachiller Comercial del Instituto Técnico de Bachillerato Comercial "Sagrado Corazones" del 29 de noviembre de 1991. - Título como TECNOLOGA EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA de la Universidad del Tolima - fecha de grado: 11 de diciembre de 1999. - Título Profesional como ADMINISTRACION FINANCIERA de la Universidad del Tolima - fecha de grado: 14 de diciembre de 2001. | <p>El aspirante registró dos (2) soportes de experiencia, correspondientes a los folios 12 y 11.</p> |

En relación con el requisito mínimo de formación académica, la aspirante JUDITH MARINA POLO QUESADA (sic) acredita Título como TECNOLOGA EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA y Título Profesional como ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, disciplinas que NO se ajustan a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

(...)

Respecto de la experiencia laboral relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003524 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

| No. | Folio No. | Entidad | Cargo | Análisis del Soporte |
|-----|-----------|-------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | 12 | ACADEMIA NACIONAL DE SISTEMAS | DOCENTE HORA CATEDRA MEDIO TIEMPO | Sin documento adjunto. |
| 2 | 11 | ACADEMIA NACIONAL DE SISTEMAS | DOCENTE HORA CATEDRA MEDIO TIEMPO | Experiencia como Docente por hora catedra, medio tiempo. No cumple |

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, la aspirante NO acredita experiencia laboral, y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral, por lo tanto de manera respetuosa se solicita la exclusión la aspirante MARIA CONSTANZA GOMEZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.778.168, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución NO. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Técnico Administrativo código 3124-grado 15, OPEC No. 208260. (...)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003524 del 15 de marzo de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA, el 27 de marzo de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2017, dentro del cual la concursante no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003524 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

- 1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.*

Por su parte, en razón a que la solicitud de exclusión versa sobre el requisito mínimo de experiencia, es importante precisar que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó la aspirante, es **experiencia profesional relacionada**; bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014 *“Por el cual se convoca a concurso*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003524 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”, que señala:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208260, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA, fue publicada el 15 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 22 de febrero de 2017 mediante escrito, el cual fue radicado en la CNSC bajo el número 20176000148862 del 24 de febrero de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220003524 del 15 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra los requisitos reportados en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003524 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208260, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título de formación tecnológica en Sistemas, Sistemas de Información, Sistematización de Datos, Ingeniería de Sistemas, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Gestión Administrativa, Contabilidad y Finanzas, Administración y Contabilidad Sistematizada, Gestión Empresarial, Ingeniería Financiera, Sistemas de Información, Administración Municipal, Administración Pública Municipal y Regional.”

Experiencia:

“Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral”.

Ahora bien, toda vez que la causal de exclusión alegada por la Comisión de Personal del DPS radica en la presunta falta del requisito de experiencia laboral para aplicar la equivalencia, por cuanto manifiestan que el título aportado no corresponde a las disciplinas exigidas en la OPEC, se abordará el análisis de la documentación presentada por la aspirante para educación y experiencia.

Para acreditar el requisito de educación la aspirante aportó:

- **Folio 4:** Título de Tecnóloga en Gestión Bancaria y Financiera, expedido por la Universidad del Tolima, el 11 de diciembre de 1999.
- **Folio 5:** Diploma y acta de grado expedidos por la Universidad del Tolima, el 14 de diciembre de 2001, mediante el que se le otorga el Título profesional de Administrador Financiero.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título acreditado por la concursante, es preciso resaltar que dentro de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo OPEC No. 208260 se encuentra definido para estudios, entre otras, la disciplina académica de: “Administración financiera”.

Así las cosas, es preciso indicar que si bien la aspirante no aportó un título de tecnología en la disciplina académica de administración financiera, sí aportó un **título profesional** en Administración Financiera, el cual supera el requisito exigido y es complementemente válido para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo OPEC No. 208260. Frente a este aspecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de fecha 03 de julio de 2008, puntualizó lo siguiente:

“ (...) Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5º. Pero, en ningún caso esos “máximos”, pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos “mayores” a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno, dentro de los límites establecidos en el Decreto Ley 770 de 2005, cuáles son los requisitos para ocupar el cargo (hoy previstos en el Decreto 2778 de 2005 que más adelante se analiza), los mismos se

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003524 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

Véase por ejemplo en el artículo 5º anteriormente citado, los parámetros para establecer los requisitos del empleo del nivel asistencial: educación primaria (mínimo) y formación técnica profesional (máximo). Ello implica que el Gobierno, al reglamentar la materia, no podrá establecer como requisito ni menos que la educación básica primaria, ni más que la formación técnica. Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo “x años de educación secundaria” (art. 21 D. 2772 de 2005), significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

La sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar – en lugar de recompensar – la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad – que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13); el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa – a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. (Resaltado intencional)

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas, en Sentencia de fecha 04 de septiembre de 2012³, precisó:

“Es este contexto, descartar la posibilidad de evaluar si el actor podía cumplir, por equivalencia, con los requisitos del cargo porque en lugar de acreditar ser bachiller demostró ser profesional deviene en una imposición de las formas por las formas y el desconocimiento de los fines que deben perseguir las convocatorias públicas de méritos, es decir, lograr que las personas más idóneas sean las seleccionadas para servir a la comunidad; en ese sentido, no puede ser otro el fin del requisito que constatar un mínimo de preparación académica, siendo que ese mínimo fue puesto en el nivel de bachiller, sin que ello signifique, entonces, que quienes ostentan una condición que supera tal mínimo queden descartados, pues así proceder estos concursantes lo que demostrarían es que, poseyendo grados formativos, están más que cumpliendo con la finalidad del requisito”. (Marcación intencional).

Corolario de lo expuesto se tiene que en caso concreto, la aspirante MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA, acreditó el requisito de educación con el título profesional como Administrador Financiero.

Ahora bien, en relación con el requisito de experiencia, la aspirante entre otros, presentó:

- **Folio 11:** Certificación expedida por la Academia Nacional de Sistemas, en la que consta que la señora Maria Constanza Gómez Mosquera, labora en esa institución por hora cátedra, desde el 06 de marzo de 2006 al 21 de Noviembre de 2014, acreditando más de cuatro (4) años de experiencia laboral. Folio válido para acreditar el requisito de tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral exigidos en la OPEC.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **MARIA CONSTANZA GOMEZ MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.778.168, **CUMPLE** de manera directa los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC No. 208260 de la

³ Radicado No. 62328. Magistrado ponente, doctor JAVIER ZAPATA ORTÍZ.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003524 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CONSTANZA GÓMEZ MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, sin que sea necesario analizar la aplicación de equivalencias, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a MARIA CONSTANZA GOMEZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.778.168, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009935 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 208260, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora MARIA CONSTANZA GOMEZ MOSQUERA, en la dirección Calle 33 f No. 8 - 03, Barrio La Paz en la ciudad de Florencia, Caquetá; o al correo electrónico conny2005@hotmail.es, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Andrea Mantilla- Profesional Despacho

